



Excma. Diputación Provincial de León  
Ilmo. Sr. Presidente  
Plaza de San Marcelo, 6  
24002 LEÓN

**Expediente: Actuación de oficio 1266/2023**

**Asunto: Estado de la carretera provincial LE-4104 desde Balboa a Cantejeira / necesidad de reasfaltado**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **actuación de oficio** era que esta Procuraduría del Común había tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación<sup>1</sup>, del estado de la carretera provincial LE-4104, desde Balboa a Cantejeira, que según denuncias los vecinos de las localidades por las que discurre precisa de una actuación de reasfaltado para dar respuesta a las demandas del tráfico que soporta, fundamentalmente debido al interés turístico que suscitan la palloza y la cascada que existen en esta última población, pues actualmente el firme se encuentra en mal estado, *“con baches y arena suelta, que convierten en peligroso el vial”*, por lo que *“si no se arregla, el peligro se acrecentará de cara el invierno”*.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

*«La carretera provincial LE-4104 “De LE-723 por Balboa a Cantejeira” tiene una longitud total de 6,5 km, comienza en la carretera autonómica LE-723 y tras atravesar la localidad de Balboa finaliza en Cantejeira.*

*El primer tramo hasta pasada la travesía de Balboa, en el p.k. 2+165, está pavimentado con mezcla bituminosa en caliente y en buen estado. Sus primeros 1,840*

<sup>1</sup> Diario de León / Viernes, 21 de julio de 2023



*km. disponen de una calzada de 5,50 m. con dos sentidos de circulación, bordillo-rigola del lado del desmonte, señalización vertical, marcas viales en eje y bordes, balizamiento y barrera de seguridad mixta (acero-madera). Los 325 metros restantes constituyen la travesía de Balboa donde la calzada tiene una anchura variable.*

*A partir del p.k. 2+165 la carretera presenta un estado envejecido en términos generales. El pavimento es de mezcla bituminosa en caliente en los primeros 150 metros y de tratamientos superficiales mediante riegos con gravillas en el resto. Presenta zonas notablemente deterioradas, con descarnaduras, zonas bacheadas y gravillas sueltas en algunos tramos. Carece de señalización horizontal y se tiene programada la colocación de nuevos tramos de barrera de seguridad para completar la existente. El trazado discurre por un terreno ondulado con curvas sucesivas y la sección transversal es a media ladera con taludes de altura considerable. El ancho medio de calzada es de 4,50 metros con sobreechancho en varias curvas, que se reduce a 3,50 metros en el tramo final de 334 metros localizado desde el cruce con el camino rural a Villafeile (p.k. 6+222) hasta la finalización de la carretera en la localidad de Cantejeira.*

*En la actualidad, el tramo en mal estado descrito en el párrafo anterior está señalizado verticalmente con señales de limitación de velocidad a 20 km/h y de peligro por firme irregular. Existe también un deslizamiento del terraplén de la vía en el p.k. 2+245, originado por las lluvias del mes de septiembre, que se ha procedido a señalar provisionalmente y con previsión de repararlo a la mayor brevedad posible. Los días 1 de junio y 14 de julio, se llevaron a cabo labores de retirada de gravillas sueltas y, teniendo en cuenta la señalización existente, no se considera que exista riesgo para la seguridad vial circulando a la velocidad permitida.*

*El coste de las obras necesarias para el acondicionamiento integral de la carretera LE-4104 entre los pp.kk. 2+165 y 6+556, sin modificación significativa de su trazado en planta y conservando la rasante actual a excepción de ciertos tramos imprescindibles, se estima en DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), con las siguientes características:*

- Ensanche de la plataforma hasta lograr 5,00 m. de anchura de calzada con sobreechancho en curvas, posterior extendido de 15 cm. de zahorra artificial y dos capas de mezcla bituminosa en caliente con un espesor total de 10 cm.*
- Mejora del drenaje longitudinal mediante la construcción de bordillo-rigola de 0,50 m. de anchura.*
- Sustitución de las obras de drenaje transversal para mejorar su capacidad hidráulica.*



- *Ejecución de señalización horizontal y vertical, mediante el pintado de marcas viales y la colocación de señales de tráfico, balizamiento y barrera de seguridad necesarias.*

*Una mejora puntual de las zonas en peor estado mediante el extendido de una capa de mezcla bituminosa en caliente, concretamente entre los pp.kk. 2+240 a 2+560 y 5+155 a 6+556, tienen un coste estimado de 100.000,00 €, que podrían incluirse dentro del contrato de servicios de “Conservación de la Red Provincial de carreteras, Zona Occidental”.*

*Este Servicio tiene presentes tales necesidades, que podrán ser tenidas en cuenta en próximas actuaciones cuando los recursos económicos de la Diputación Provincial de León y el estado del resto de carreteras de la Red Provincial lo permitan.»*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- Es un hecho no controvertido que la carretera de titularidad provincial LE-4104 “*De LE-723 por Balboa a Cantejeira*”, tiene un tramo, correspondiente a los primeros 1,840 km en buen estado, pero el resto, hasta completar los 6,5 km de su total longitud, no presenta unos mínimos estándares de seguridad para la circulación y así se pone de manifiesto en el propio informe emitido por esa Administración *ut supra* transcrito.

Segundo.- Esa Institución viene a reconocer que la citada vía precisa una intervención integral, siendo el presupuesto estimado de 2.000.000,00 euros, cifrando en la cantidad de 100.000,00 euros el coste estimado de “*una mejora puntual de las zonas en peor estado*”.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 57.1, establece que:

**“Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa”.**



En parecidos términos viene a pronunciarse el artículo 139 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Por su parte, la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que **“La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”.**

Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se dispone que:

**“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.**

**Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.**

**Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles”.**

Tampoco debemos olvidar que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

**“b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.**

**e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad”.**

Dentro de este contexto normativo que acabamos de considerar, **resulta que la Diputación Provincial de León está obligada al efectivo cumplimiento de los principios básicos en la gestión de sus bienes de dominio público, debiendo actuar con diligencia para garantizar que las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto (artículo 6 b) y e) de la**



**LPAP), así como a realizar las operaciones de conservación y mantenimiento que “incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario”. También a ella le corresponde, como titular de la vía, “la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación”** (artículo 57.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015).

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las Diputaciones que otorguen prioridad a la hora de realizar sus inversiones, de entre todas las vías públicas de su ámbito territorial, a aquellas en las que, por sus características y estado, la circulación por las mismas pueda generar situaciones reales de peligro o riesgo que afecten a la seguridad vial, tanto de las personas como de los vehículos que transitan por ellas, circunstancias que en este caso concurren en la vía de titularidad provincial LE-4104 “*De LE-723 por Balboa a Cantejeira*”.

Reconocemos que el mantenimiento de las vías es un asunto complejo, dado que la Diputación tiene muchos kilómetros para atender y los recursos son limitados.

Por ello creemos que es importante que esa Institución provincial fije su política a desarrollar en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, pero primando los criterios objetivos, debiendo considerar en primer lugar la seguridad vial, y luego otros aspectos como la intensidad de uso y la actividad económica que se desarrolla en la zona.

La intervención de la Procuraduría del Común, en estos casos, se dirige a recordar que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

De todo lo expuesto se deduce que, por parte de esa Administración, en cuanto titular de la carretera, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de la vía de comunicación en cuestión, de forma que aquella sea preservada respecto de las personas que hacen uso de la misma.

Es evidente que las innovaciones en la normativa de circulación y las medidas de seguridad implantadas en los vehículos en las dos últimas décadas han contribuido significativamente al descenso en el número de víctimas de tráfico. A ello, además ha de añadirse el comportamiento de los conductores y, por lo que se refiere a este expediente, el diseño de carreteras más seguras.

Pues bien, a pesar de los avances que ha supuesto la planificación y construcción del sistema viario, es una evidencia que el mal estado de las carreteras incide en el número y consecuencias de los siniestros sufridos o en la posibilidad de que puedan producirse, por ello, la conservación de las vías de circulación en perfecto estado, más



allá de que sea una imposición legal de obligado cumplimiento para la Administración titular de aquellas, debe ser también un objetivo del que estas no pueden declinar.

Sin perjuicio de reconocer el gran esfuerzo inversor que ha venido llevando a cabo la Institución provincial a que nos dirigimos, del que son un ejemplo los más de 33.000.000,00 millones de euros invertidos durante el ejercicio pasado en actuaciones realizadas en la red provincial de carreteras, con el mejor ánimo de colaboración, consideramos oportuno sugerir a esa Diputación realizar el mayor esfuerzo inversor posible en el presente ejercicio presupuestario y en los siguientes, incluso utilizando los remanentes de tesorería si hubiera en cada uno de ellos, conforme con las disposiciones legales aplicables, en la mejora de las vías de comunicación de titularidad provincial, con objeto de su estado se halla en condiciones que garanticen un uso adecuado y seguro, contrariamente a como, según se ha puesto de manifiesto, se halla el tramo que ha dado lugar a este expediente iniciado de oficio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por la Diputación Provincial de León se articulen los mecanismos necesarios para acometer, en el plazo más breve posible, las obras previstas de “mejora puntual” en la carretera LE-4104 “De LE-723 por Balboa a Cantejeira”; y más adelante, pero sin demora, se proceda a su “acondicionamiento integral”, llevando a cabo la inversión necesaria para ello, según se describe en el informe *ut supra* transcrito, emitido por los Servicios Técnicos de esa Administración.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López